

PROVIDENCIA DE INICIO

EXP. 3453/2020

AIRAM PUERTA PÉREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR.- Ante la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Seguridad y Salvamento en Playas y Zonas de Baño marítimas, en base al Decreto 116/2018, de 30 de julio, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Decreto de Alcaldía Presidencia n.º 2019-4424, de 8 de noviembre, se aprueba el Plan de Seguridad Salvamento en Zonas de Baño Marítimas del Municipio de Güímar

Segundo.- El capítulo cuarto del citado plan establece el Inventario y descripción de las medidas y medios de seguridad y salvamento de la playa y otras zonas de baño marítimas, contemplando en el apartado 4.2 el dimensionamiento del equipo equipamiento material que se dispone en la playa u otra zona de baño, por sector, conforme, en su caso, a las temporadas o periodos que resulten de los diferentes grados de protección, y del análisis y evaluación de riesgos.

Tercero.- Se contempla dimensionamiento de equipo en atención al grado de protección bajo, moderado o alto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Según se dispone en el Decreto 116/2018 de 30 de julio por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que tiene por objeto regular las medidas para la efectiva aplicación de las normas e instrucciones dictadas por la Administración General del Estado en materia de seguridad humana en lugares de baño, así como para la coordinación de la emergencias ordinarias y de protección civil en el ámbito de las playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias, (...//...) Los Planes de Seguridad y Salvamento de cada playa u otra zona de baño marítima se configuran como los instrumentos de planificación municipal específicamente dirigidos a la salvaguarda de la vida





humana en el ámbito de las playas y otras zonas de baño marítimas del litoral de la Comunidad Autónoma clasificadas como peligrosas y libres que presenten un grado de protección moderado o alto.

Dichos instrumentos, en aquellas cuestiones que se prevén en el presente Decreto, tendrán el mismo tratamiento aplicable a los planes de autoprotección de titularidad municipal, integrándose en el Sistema de Protección Civil. (art. 5)

Segundo.- El plan determinará lsa medidas adecuadas para cada playa "Las playas deberán reunir las medidas de seguridad y protección necesarias para garantizar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente en los términos de este Decreto, y en su caso, del resto de la legislación que sea aplicable.

- 2. Tales medidas comprenderán:
- a) Los elementos de información, identificación y acotamiento, constituidos por las banderas, los carteles informativos, las señales dinámicas de riesgo, los sistemas de avisos y comunicados, y los sistemas de balizamiento." (art. 8)

Tercero.- En las otras zonas de baño marítimas se deberán disponer, al menos en temporadas de afluencia alta, de banderas que determinen las condiciones de seguridad para el baño que se prevén en el artículo 9 del presente decreto. (art. 17), disponiendo el Plan de S y S, en todo caso, de la cartelería, personal y el equipamiento necesario.

Cuarto.- Según lo dispuesto en la Disposición transitoria primera, en todo caso los Ayuntamiento deberán elaborar, aprobar e inscribir los Planes de Seguridad y Salvamento de aquellas playas y otras zonas de baño marítimo que lo exijan conforme las previsiones de este Decreto en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del mismo (fecha de entrada en vigor según la disposición final tercera, al día siguiente de su publicación, que tuvo lugar el 7 de agosto de 2018).

Quinto.- El Plan de Seguridad y Salvamento, establece para todas las zonas, con grado de protección, bajo, moderado o alto, la instalación de:

- Cartel informativo: en cada acceso.





- Carretel y Aro salvavidas: en cada playa o sector de playa (para playas de más de 400 metros) o Zona de Baño martímia

Visto lo que antecede, este Alcalde – Presidente, en virtud de las competencias que le atribuye la vidente legislación en materia de régimen local, **RESUELVE**:

PRIMERO.- Incoar expediente para la tramitación del expediente de licitación del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA DOTACIÓN DE PLAYAS

SEGUNDO.- Que se redacte la correspondiente memoria justificativa del contrato a los efectos prevenidos en el art. 63.3 de la LCSP.

TERCERO.- Que por el Arquitecto Técnico Municipal, Julio Alberto Pérez González se proceda a la redacción de los Pliegos de Prescripciones Técnicas que hayan de regir la licitación. Asimismo, que por el Técnico de Administración General de la Sección de Control de Empresas Concesionarias, Cándido Alfredo García y García, se proceda a la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a la realización del resto de trámites y actos de instrucción hasta la adjudicación del contrato.

CUARTO.- Que por el Departamento de Contratación se integre en el expediente administrativo los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que hayan de regir la licitación, una vez redactados, y se prosiga con la realización del resto de trámites y actos de instrucción hasta la adjudicación del contrato.

QUINTO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, no cabe interponer recurso de tipo alguno, aunque los interesados, conforme a lo previsto en el *artículo* 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán realizar alegaciones para oponerse al mismo, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin a este procedimiento.





Así lo manda y firma, en la Ciudad de Güímar,

EL ALCALDE - PRESIDENTE AIRAM PUERTA PÉREZ

